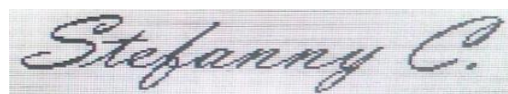


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GISSELLE NATALIA ESTRADA RUBIO Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RADICADO: 760013105020202100429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **GISSELLE NATALIA ESTRADA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.723.493, el señor **HERNANDO ESTRADA SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.736, la señora **ADRIANA CARMİÑA DEL PILAR RUBIO VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.201, la señora **DANIELLA ISABEL ESTRADA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.771.921, el señor **LUIS FELIPE ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.091.234 y la señora **CECILIA VILLOTA DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.954.399, a través de apoderado judicial, instauraron Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**

Revisada la demanda, se observa que el poder no se ajusta al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco a lo dispuesto en el numeral 5 del Decreto 806 del 2020, pues si bien, tiene la opción de autenticar el poder a través de Notaria, decide hacerlo mediante mensaje de datos, por medio del cual, la señora **GISSELLE NATALIA ESTRADA**

RUBIO, envía a través de e-mail y/o correo electrónico, el poder al profesional del derecho para presentar la demanda, no obstante, se debe tener en cuenta que, la demandante en mención no es la única parte actora en el asunto de la referencia, por lo tanto los señores **HERNANDO ESTRADA SEGURA, ADRIANA CARMIÑA DEL PILAR RUBIO VILLOTA, DANIELLA ISABEL ESTRADA RUBIO, LUIS FELIPE ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ y CECILIA VILLOTA DE RUBIO**, deberán **RATIFICAR** el poder, ya sea por medio de Notaria o atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por tal motivo se ha de inadmitir la demanda.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **GISSELLE NATALIA ESTRADA RUBIO, HERNANDO ESTRADA SEGURA, ADRIANA CARMIÑA DEL PILAR RUBIO VILLOTA, DANIELLA ISABEL ESTRADA RUBIO, LUIS FELIPE ANTONIO RUBIO RODRIGUEZ y CECILIA VILLOTA DE RUBIO**, en contra de **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

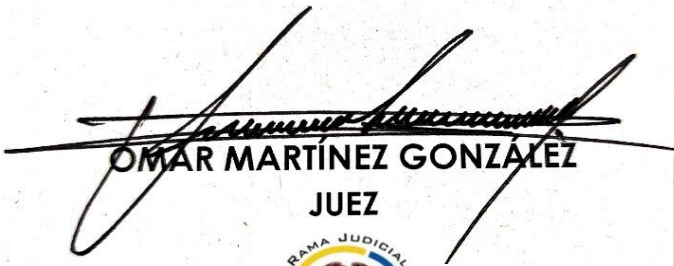
SEGUNDO: ABSTENERSE de **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al Doctor **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.847 y Tarjeta Profesional No. 247.748 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

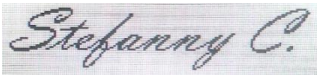
M.M.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de Febrero de 2022

En **Estado No. 011** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA